

**Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios (e instituciones) que se traspasan a la Ciudad de Melilla**

**2.1 RELACIÓN NOMINAL DE PERSONAL LABORAL**

LOCALIDAD: MELILLA

Centro o dependencia: Dirección Provincial de Melilla

(Cantidades expresadas en pesetas 1997)

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Categoría	Nivel	Retribuciones anuales				Coste año Seguridad Social empresa 32 por 100
				Básicas		Complem. (otros)	Total año 1996	
				Sueldo	Trienios			
Mohan Mimoun, Mohamed.	45272032-13	Oficial 2.º Administrativo.	6	1.585.360	420.000	905.240	2.910.600	931.392
Robles Cervantes, María.	45254022-24	Limpiadora (28 horas semana = al 74,67 por 100 de retribuciones).	8	943.460	274.414	576.646	1.794.320	574.246

**RELACIÓN NÚMERO 3**

**Valoración del coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan a la ciudad de Melilla**

Pesetas 1997

*Coste periférico directo*

Capítulo 1:

18.12.451A.120.00 .....	4.257.036
18.12.451A.120.01 .....	1.806.532
18.12.451A.120.02 .....	4.039.938
18.12.451A.120.03 .....	4.404.456
18.12.451A.120.04 .....	1.005.228
18.12.451A.120.05 .....	2.666.804
18.12.451A.121.00 .....	7.478.160
18.12.451A.121.01 .....	2.497.236
18.12.451A.121.02 .....	7.211.088
18.12.451A.130.00 .....	3.223.234
18.12.451A.130.01 .....	1.481.886
18.12.451A.160.00 .....	4.319.967
	<hr/>
	44.391.565

Capítulo 2:

18.05.451A.202 .....	18.924
18.05.451A.213 .....	375.000
18.05.451A.216 .....	150.000
18.05.451A.221 .....	455.000
18.05.451A.220 .....	414.000
18.05.451A.222 .....	216.000
18.05.451A.223 .....	20.000
	<hr/>
	1.648.924

Total ..... 46.040.489

*Costes indirectos centrales*

Capítulo 1:

18.05.451A.120 .....	3.732.000
18.05.451A.121 .....	3.732.000
	<hr/>
	7.464.000

Resumen total ..... 53.504.489

**Valoración del coste efectivo en materia de deportes**

*Consejo Superior de Deportes*

Pesetas 1997

18.101.457A.227.06 .....	665.839
Total coste .....	665.839

**Total valoración del coste efectivo del traspaso en materia de cultura y deportes**

Pesetas

Cultura .....	53.504.489
Deportes .....	665.839
	<hr/>
Total .....	54.170.328

**20321 REAL DECRETO 1384/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de enseñanzas náutico-deportivas, subacuático-deportivas y buceo profesional.**

La Constitución Española en su artículo 149.1.20.º dispone que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de marina mercante.

El Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17.ª, que la Ciudad de Melilla ejercerá competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

El Real Decreto 1412/1995, de 4 de agosto, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 23 de julio

de 1997, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de agosto de 1997,

## DISPONGO:

### Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Ciudad de Melilla, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas y buceo profesional, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 23 de julio de 1997 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

### Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Ciudad de Melilla las funciones y servicios de la Administración del Estado, establecidos en el Acuerdo de la Comisión Mixta que figura como anexo del presente Real Decreto, en los términos y en las condiciones que allí se especifican.

### Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que los Ministerios de Fomento y Agricultura, Pesca y Alimentación produzcan, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

### Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 29 de agosto de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
MARIANO RAJOY BREY

## ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don José Antonio Jiménez Villoslada, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla,

## CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 23 de julio de 1997, se adoptó acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de, ense-

ñanzas náutico-deportivas, subacuático-deportivas y buceo profesional, en los términos que a continuación se expresan:

### A) Referencia Normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso.

La Constitución en el artículo 149.1.20.<sup>a</sup> establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de marina mercante.

Por su parte el Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17.<sup>a</sup> que la Ciudad ejercerá competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla y el Real Decreto 1412/1995, de 4 de agosto, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios, en materia de, enseñanzas náutico-deportivas, subacuático-deportivas y buceo profesional, a la Ciudad de Melilla.

### B) Funciones que asume la Ciudad de Melilla e identificación de los servicios que se traspasan.

1. La Ciudad de Melilla, para el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la Administración del Estado correspondientes a la autorización de las escuelas para las enseñanzas de vela, motonáutica y navegación de recreo, y las correspondientes a la autorización y apertura de centros y a la realización y control de exámenes para el acceso a titulaciones deportivas subacuáticas, así como la expedición de títulos deportivos que habiliten para el ejercicio de todas estas actividades.

Asimismo, llevará a cabo la realización y control de los exámenes para el acceso a las titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo. El ejercicio de estas funciones se realizará de conformidad con los criterios establecidos con carácter general por la normativa estatal en cuanto al contenido de los programas, tipos de titulación y forma de realización de las pruebas.

2. La Ciudad de Melilla, para el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la Administración del Estado correspondientes a la autorización y apertura de centros que quieran impartir enseñanzas de buceo profesional, la realización y control de exámenes para el acceso a titulaciones de buceo profesional, así como, la expedición de títulos o tarjetas de identidad profesional que habiliten para el ejercicio de ese tipo de buceo.

El ejercicio de estas funciones se realizará de conformidad con los criterios de la normativa que, en su caso, establezca el Estado en el ámbito de sus competencias.

### C) Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado objeto de traspaso.

No existen bienes, derechos y obligaciones en este traspaso.

### D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

No existe personal objeto de traspaso.

**E) Valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan.**

No existe valoración del coste efectivo en este traspaso.

**F) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes correspondientes a los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1412/1995, de 4 de agosto.

**G) Fecha de efectividad de los traspasos.**

Los traspasos de funciones y servicios tendrán efectividad a partir del día 1 de octubre de 1997.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de julio de 1997.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y José Antonio Jiménez Villoslada.

**20322 REAL DECRETO 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social.**

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, sobre nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo, y en materia de relaciones internacionales.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Melilla, en su artículo 21.1.18, competencias en materia de asistencia social, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

El Real Decreto 1412/1995, de 4 de agosto, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 23 de julio de 1997, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de agosto de 1997,

**DISPONGO:****Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla, por el que se concretan las fun-

ciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Ciudad de Melilla en materia de asistencia social, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 23 de julio de 1997, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

**Artículo 2.**

En consecuencia, quedan traspasados a la Ciudad de Melilla los bienes, derechos y obligaciones, personal y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

**Artículo 3.**

El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

**Artículo 4.**

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 4 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997.

**Disposición final única.**

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 29 de agosto de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
MARIANO RAJOY BREY

**ANEXO**

Don Antonio Bueno Rodríguez y don José Antonio Jiménez Villoslada, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla,

**CERTIFICAN**

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 23 de julio de 1997, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Ciudad de Melilla de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, en los términos que a continuación se expresan: